

RECURSO PO RAD 2020-280 JUAN CARLOS PACHON

Gloria Jenny Ramos Vasquez <gjennyramos@hotmail.com>

Jue 4/08/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana marcela Cárdenas Barrero <dcardenasabogados@gmail.com>;notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co <notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co>

Adjunto como apoderada de Ocupar Temporales, escrito de recurso de reposicion y en subsidio apelacion, se copia a las partes y se solicita acuse de recibo.

Gloria Jenny Ramos Vasquez

Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Gloria Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Señor
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PACHON
DEMANDADAS	OCUPAR TEMPORALES S.A. Y OTRA
RADICACIÓN	50001310500120200028000
ASUNTO	RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'934.613 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 47.010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad a personería reconocida, me remito a usted con el objeto de presentar Recurso de Reposición en subsidio Apelación, del Auto que niega la Nulidad por indebida notificación, solicitada:

La Constitución de Política de Colombia de 1991, en los dos primeros incisos del artículo 29 establece el principio conocido como de legalidad del proceso al disponer que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” y agrega en el segundo que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden que exista aquél.

El Código General del Proceso, en el Art 134 expresa “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia o durante la actuación posterior a este si ocurriera en ella”, con base en lo anterior, se desprende claramente que el legislador ha querido, en lo atinente a las nulidades, que sean discutidas en el mismo proceso que se originan, so pena de que precluya la oportunidad para hacerlo y que quede convalidada la actuación irregular. Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o TAXATIVIDAD, trascendencia, protección y convalidación.

Gloria Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Las nulidades procesales están señaladas taxativamente en la ley y es así como en el artículo 133 del C.G.P., aplicable a este caso por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S, consagra las causales de nulidad, así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Conforme al numeral 8 art 133 ibidem causal invocada por la parte demandada, es decir Ocupar Temporales, tenemos que la nulidad daría a lugar cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o el emplazamiento no se haga en legal forma o de conformidad con el Código De Procedimiento Laboral Y Seguridad Social; entonces es menester analizar si realmente se omitieron requisitos que puedan ser considerados como esenciales dentro de los actos procesales de notificación.

Cabe aclarar que el trámite de la notificación personal del auto admisorio de la demanda del presente asunto inició con base en las reglas del decreto 806 del 2020 y ha de agotarse su trámite bajo sus disposiciones.

Gloria Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Ahora bien, el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, señala las formas de notificación que existen en el procedimiento laboral y que providencia se notifican de una u otra manera y en el literal A se indica que el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al demandado.

Como el estatuto procesal laboral, nada regula en torno a la forma como se debe proceder a la práctica de la notificación personal y de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020, vigente para el momento de la indebida notificación, es válido acudir su artículo 8, que le permite a la persona interesada efectuar el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Además, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora bien, como las normas contempladas en el decreto 806 del 2020 no derogan las disposiciones del Código General del Proceso si no que cumplen una función complementaria, es necesario tener de referente lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en el que se indica que las personas jurídicas de derecho privado deberán registrar en la Cámara de Comercio correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán **notificaciones judiciales**.

Conforme a los antecedentes anotados, se entrará a estudiar si se cumplieron con los requisitos establecidos para lograr la notificación personal y además si es requisito sine qua non enviar la notificación al correo electrónico que se registre en el certificado mercantil para efectos de las notificaciones judiciales:

La suscrita en el memorial de solicitud de nulidad como tema central establece que las actuaciones efectuadas por la parte demandante para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda, no se ajustan a lo ordenado por la ley, manifestando que la notificación personal nunca llegó al correo electrónico de notificaciones judiciales de la empresa.

Revisado el acápite de notificaciones de la demanda digital se observa que en el mismo se indica que la demandada OCUPAR TEMPORALES S.A recibiría notificaciones personales en la Calle 34 No. 37-21, en la ciudad de Villavicencio y correo electrónico: gerenciabogota@ocupar.com.co como en efecto se realizó según la constancia en el expediente digital, pero por otro lado, se advierte que la empresa demandada OCUPAR TEMPORALES S.A, conforme a los certificados de existencia y representación legal, que se adjuntaron con el escrito de nulidad y en este escenario de fecha julio de 2021, ha inscrito los correos electrónicos para la notificaciones judiciales los siguientes finaciera@ocupar.com.co y notificacionesjudiciales@ocupar.com.co registrados en los momentos procesales de presentación, admisión y notificación de la demanda.

Gloría Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Sobre la práctica de la notificación personal, como se dijo anteriormente, esta se realizó conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 que dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Pero tratándose de personas jurídicas de derecho privado, estas deberán registrar en la Cámara de Comercio correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales y con ese mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

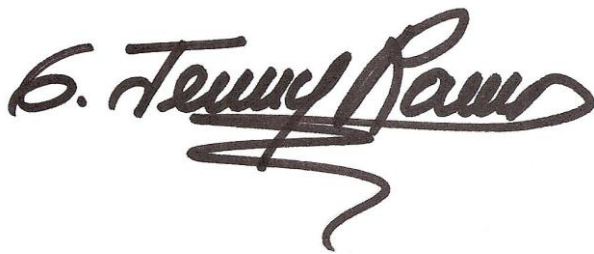
Revisando los apartes de las normas señaladas, se evidencia que se puede notificar mediante correo electrónico, pero no a cualquiera tal y como lo pretende la apoderada de la parte demandante, o el Despacho, al manifestar que la notificación quedo bien realizada en la dirección electrónica suministrada para la sucursal, lo cual es errado porque precisamente, por ello se determina un domicilio y es que se pueden tener varias sucursales, pero sería imposible controlar la llegada de correos y citaciones de forma indiscriminada a cualquier ciudad; por ello se tiene un domicilio principal y en las sucursales se tienen correos para temas comerciales mas no, para recibir notificaciones judiciales, las cuales por su importancia y trascendencia, deben ser expresamente definidas, tal como se tiene en el certificado de cámara de comercio de existencia y representación de la empresa, pues el aportado por la apoderada de la demandante, fue el de existencia de la sucursal, que difiere ampliamente del certificado completo el cual se adjunta, por ello es sabia la norma al indicar que, debe ser una dirección de correo electrónico propio para recibir notificaciones judiciales y que este registrado en el certificado mercantil, toda vez que la parte demandante es una persona jurídica, no se puede interpretar las normas mencionadas de manera aislada, porque el decreto es complementario y aunque no indique que se deba realizar a una dirección electrónica para notificaciones judiciales si lo establece el CGP en su artículo 291.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la notificación personal a la empresa demandada OCUPAR TEMPORAL S.A, no se efectuó a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales que para la época de presentación, admisión y notificación era finaciera@ocupar.com.co y ahora notificacionesjudiciales@ocupar.com.co, aspecto que trae como consecuencia la imposibilidad de considerar legalmente practicada la notificación personal, y ante la falta de un agotamiento correcto de esta no era dable iniciar con los términos de traslado para la contestación de la demanda, razón por la que está llamada a prosperar la nulidad por no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

Gloria Jenny Ramos Vásquez
Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Amén de resaltar, que incluso revisado el expediente, al parecer existe envío de la demanda a un correo que no es el indicado para recibir notificaciones judiciales, mas no se evidencia que fuera enviada la subsanación de la misma, lo que deja sin efecto de igual forma una debida notificación, advirtiéndole que la norma del CST Artículo 33, citado por el Despacho, se refiere a que se debe registrar en la sucursal apoderado para que atienda las controversias; mas es una norma sustancial que no establece el procedimiento para realizar las notificaciones judiciales que es diferente y las normas procesales son de orden publico y obligatorio cumplimiento, por todas las razones expuestas, se solicita se revoque el auto se conceda la nulidad y en su defecto de no ser viable se conceda el recurso de apelación.

Cordialmente,



GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ.

C. C. No. 31'934.613 de Cali.

T. P. No. 47.010 del C. S. de la J.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OCUPAR TEMPORALES S.A.
Nit.: 800106404-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 270266-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de agosto de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 8 # 23 NORTE - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiera@ocupar.com.co
Teléfono comercial 1: 4879999
Teléfono comercial 2: 4879999
Teléfono comercial 3: 3226951373
Página web: www.ocupar.com

Dirección para notificación judicial: AV 8 # 23 NORTE - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: financiera@ocupar.com.co
Teléfono para notificación 1: 4879999
Teléfono para notificación 2: 4879999
Teléfono para notificación 3: 3226951373

La persona jurídica OCUPAR TEMPORALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5014 del 19 de julio de 1990 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 1990 con el No. 31655 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada OCUPAR Y COMPANIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6426 del 30 de septiembre de 2003 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2003 con el No. 7331 del Libro IX ,cambio su nombre de OCUPAR Y COMPANIA LTDA . por el de OCUPAR TEMPORALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 6426 del 30 de septiembre de 2003 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2003 con el No. 7331 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de OCUPAR TEMPORALES S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de diciembre del año 2064

OBJETO SOCIAL

Objeto social. A) la sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: 1) la compañía tiene como objeto social principal el de contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por ocupar temporales s.A., la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. 2) en desarrollo del objeto social antes mencionado, la empresa puede contratar con personas naturales y/o jurídicas la prestación de servicios en puertos nacionales y/o del exterior y en cualquier lugar del país o del exterior y realizar todas las actividades complementarias inherentes o conexas a el. B) en desarrollo y cumplimiento de las actividades constitutivas del objeto social relacionadas en el literal a del presente artículo, la sociedad puede ejecutar todos los actos o contratos lícitos que fueren convenientes o necesarios para asegurar su cabal cumplimiento y que tengan relación directa con el, tales como: 1)Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles.2)Adquirir o enajenar establecimientos de comercio. 3) participar en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones de cualquier genero, incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas, o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo del objeto social. 4) suscribir acciones o adquirir intereses sociales, cuotas o derechos en empresas o compañías que se ocupen de

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades similares o conexas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social. 5) celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o de ahorros, constituir certificados de deposito a termino, y efectuar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva con establecimientos bancarios corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, sociedades fiduciarias, almacenes generales de deposito, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantias, sociedades de capitalizacion, compañías de seguros o con cualquiera otra persona o entidad, que se ocupe de actividades similares. 6) contraer obligaciones bancarias con o sin interes, dando en garantia para cualquier obligacion, sus bienes muebles o inmuebles. 7) adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar, avalar, cancelar y realizar toda clase de operaciones con titulo valores, cartas de credito y demas instrumentos de comercio. 8) adquirir a cualquier titulo, conservar, utilizar, gravar, arrendar, administrar y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles por si misma o por intermedio de personas naturales o juridicas; gravar, administrar, tomar en arrendamiento toda clase de bienes o inmuebles. 9) constituir hipotecas y aceptarlas. 10) desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con inversion, compra, venta, corretaje, representacion, agencia, administracion, comercializacion, edificacion, parcelacion y desarrollo de proyectos que sean conexos, afines o complementarios al objeto social. 11) constituir y aceptar prendas y fianzas. 12) celebrar contratos de leasing financiero, operativo, leaseback o en cualquiera de sus modalidades. 13) celebrar contratos de factorign o de compra de cartera. 14) celebrar contratos de fiducia en todas sus modalidades. 15) celebrar contratos de titularizacion en todas sus modalidades. 16) celebrar contratos de usufructo y anticresis. 17) explotar toda clase de marcas y patentes mediante licencia, concesion, franquicia o cualquier otro tipo de contrato. 18) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces y arbitros en cuestiones en que tengan interes frente a terceros, o a los asociados mismos, o a sus administradores y trabajadores. 19) celebrar, suscribir y ejecutar, en general, todos los actos o contratos principales o accesorios que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, en especial, contratos de trabajo de prestacion de servicios, de arrendamiento y todos los demas que resulten necesarios y procedentes para asegurar el mejor logro de los fines de la sociedad. Enajenar por motivos ajenos a especulacion, inversiones que no resulten convenientes para los intereses de la sociedad, bienes, derechos, acciones y papeles bursatiles de propiedad de la sociedad, y en general, efectuar todo acto y celebrar todo contrato que se relacione directamente con el objeto social, y que no este prohibido por la ley o por los presentes estatutos. 21) en general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	500,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,714,263,348
No. de acciones:	271,426.3348
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,714,263,348
No. de acciones:	271,426.3348
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Funciones de la junta directiva; entre otras: 9) autorizar previamente al gerente de la sociedad, para realizar cualesquiera actos o contratos concernientes al cumplimiento del objeto social, cuando estos excedan una cantidad equivalente a seiscientos (600) salarios minimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Gerente. La administracion inmediata de la sociedad, su representacion legal y la gestion de los negocios sociales, estaran a cargo de un gerente.

El gerente sera designado por la junta directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo.

Suplente. El gerente de la sociedad tendra un (1) suplente, nombrado por la junta directiva en la misma forma en que se designe al gerente. En los casos de falta temporal del gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente sera reemplazado por el suplente.

Falta absoluta. El suplente reemplazara al gerente en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento. Entiendase por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos, el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

Representacion y poderes. El gerente es el representante de la sociedad y a el le corresponde exclusivamente el uso de la denominacion social.

En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en este

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

estatuto, el gerente debera realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales y en especial, aquellos enumerados en el artículo 6° de este estatuto. Podra igualmente, por si mismo o por medio de mandatarios especiales, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, arbitrales, administrativos, gubertativos o de policia, sea que la sociedad concorra como demandante o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente, a mas de las señaladas en el articulo anterior, las siguientes: 1) ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2) ejecutar la politica administrativa, economica y financiera de la sociedad que haya trazado la junta directiva y comprometer a la sociedad en todos aquellos actos o contratos inherentes al objeto social, que no excedan una cantidad equivalente a seiscientos (600) salarios minimos mensuales legales vigentes (smmlv).3) crear los cargos y nombrar los empleados tecnicos y administrativos que requiera la buena marcha de la sociedad, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones, dentro de los limites señalados en estos estatutos y de conformidad con las instrucciones que al respecto le imparta la junta directiva. 5) elaborar el plan de organizacion administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobacion de la junta directiva, podra de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la sociedad. 6) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la sociedad, a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea general de accionistas, cuando se lo solicite un numero de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. 7) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad y una memoria de lo realizado en el ejercicio y un informe de su gestion. 8) presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y conjuntamente con la junta directiva, los estados financieros de proposito general junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, acompañado de un proyecto de distribucion de las utilidades repartibles, si las hubiere; los demas estados financieros que exige la ley, los dictámenes sobre los estados financieros y los demas informes emitidos por el revisor fiscal. 9) mantener a la junta directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la sociedad. 10) presentar a la junta directiva, dentro del mes anterior a a la asamblea anual, el balance, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior, con las explicaciones que considere pertinentes y la sugerencia del reparto o disposicion de las utilidades, si las hubiere, y su forma de pago. 11) dentro de las normas y orientaciones que dicte la junta directiva, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones tecnicas, su contabilidad y correspondencia. 12) apremiar a los empleados y demas servidores de la sociedad, a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad, especialmente su contabilidad y los documentos. 13) establecer reglamentos de caracter general sobre la politica que debe seguir la sociedad en las siguientes materias:

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sistemas de trabajo y division del mismo, procedimiento para la provision de los cargos previstos, regulacion de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta indole deba observarse; operacion y direccion financiera y fiscal; metodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijacion de la politica de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribucion de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de creditos, plazos, descuentos, contratacion de seguros y de asesorias y similares. 14) determinar las normas que han de servir para la organizacion de la contabilidad de la sociedad, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la tecnica contable. 15) elaborar los presupuestos requeridos para el desarrollo de la sociedad y ponerlos a consideracion de la junta directiva. 16) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de la sociedad. 17) rendir ante la junta directiva cuentas comprobadas e informe de su gestion, cuando se retire definitivamente de su cargo. 18) las demas que le señalen la junta directiva y este estatuto y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. 19) el gerente concurrira a las reuniones de la junta directiva y tendra voz y no voto, a menos que sea miembro principal de ella y su asistencia sera obligatoria a las reuniones, a menos que la misma junta directiva disponga lo contrario. 20) el gerente podra ser miembro de la junta directiva. Si fuere miembro principal de la misma, de inmediato y de pleno derecho entrara a reemplazarlo su suplente como gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 42 del 05 de diciembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 con el No. 1381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO NAVARRETE SILVA	C.C.94410818
SUPLENTE	MARIA LUDY ROMAN GARCIA	C.C.37820397

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2351 del 19 de diciembre de 2014, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2014 con el No. 17428 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
MARIA LUDY ROMAN GARCIA	C.C.37820397
ALEJANDRO NAVARRETE SILVA	C.C.94410818
GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE SILVA	C.C.14440701

SUPLENTES

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONSTANZA NAVARRETE SILVA	C.C.31845452
NANCY NAVARRETE SILVA	C.C.31279488
MAURICIO NAVARRETE CASTRO	C.C.16942911

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 6426 del 30 de septiembre de 2003, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2003 con el No. 7331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ROSARIO FINA ACEVEDO	C.C.31148153 T.P.18288-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	STELLA GUERRERO CARRILLO	C.C.31923345 T.P.42077-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1217 del 30 de septiembre de 2014 Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2015 con el No. 7 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR ALEJANDRO NAVARRETE SILVA, C.C. 94.410.818 DE CALI, QUIEN OBRA EN NOMBRE DE OCUPAR TEMPORALES S.A. MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ASTRID SALAZAR LOZADA, C.C. 29.134.748 DE ALCALA, PARA QUE LLEVE EN REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS.

A. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODA DILIGENCIA O ACTUACIÓN DE CARÁCTER LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIA EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE OTORGAR PODER A UN ABOGADO PARA FORMULAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, PRESENTAR MEMORIALES; CONTESTAR REQUERIMIENTOS, NOTIFICARSE Y PRESENTAR LOS INFORMES REQUERIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE CARÁCTER LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIO; RESPONDER Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONCURRIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; DECISIÓN DE EXCEPCIONES SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO SEÑALADAS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O REFORMEN.

B. ATENDER Y OTORGAR PODER PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE COLPENSIONES, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPS); INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD (IPS), ADMINISTRADORAS DEL FONDOS DE PENSIONES (AFP), ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL), FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), UGPP, LAS ALCALDIAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). EN CONSECUENCIA SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE,

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTESTAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, COMPROMETER, TODO LO ANTERIOR POR SI MISMO, O A TRAVÉS DE ABOGADO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A., SIEMPRE SE ENCUENTRE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIO QUE DEBAN ATENDERSE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR ENDE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES SIMILARES O IGUALES A OTRO MANDATARIOS O ABOGADOS DE CONFIANZA. PARÁGRAFO. EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE COMO REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SUS VINCULACIONES LABORALES O CONTRACTUALES CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Por Escritura Pública No. 4126 del 27 de noviembre de 2017 Notaria Sesenta Y Cuatro de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2017 con el No. 200 del Libro V , COMPARECIÓ EL SEÑOR ALEJANDRO NAVARRETE SILVA, C.C.94.410.818 DE CALI, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A., NIT.800106404-0 QUIEN MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CESAR OCTAVIO CASTRO NAVARRO, IDENTIFICADO CON LA C.C.79.387.113 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODAS LAS DILIGENCIAS O ASUNTOS EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O TRIBUTARIA EN QUE DEBA COMPARECER LA SOCIEDAD, BIEN SEAN, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CONCILIACIONES Y CITACIONES ANTES LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE COLPENSIONES, ANTE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ANTE ENTIDADES PROMOTORAS DE SERVICIO DE SALUD (EPS), ANTE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), ANTE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL), ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), ANTE LAS ALCALDÍAS Y TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), QUEDANDO DEBIDAMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y DESISTIR. EL PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR ENDE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES SIMILARES O IGUALES A OTROS MANDATARIOS DE CONFIANZA. PARÁGRAFO. EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE COMO REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SUS VINCULACIONES LABORALES O CONTRACTUALES CON LA EMPRESA. EL PRESENTE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL SEÑOR CESAR OCTAVIO CASTRO NAVARRO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DEL PRESENTE PODER A PARTIR DE LA FECHA A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de junio de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 74 del Libro V ALEJANDRO NAVARRETE SILVA mayor de edad, vecino de Cali identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de "OCUPAR TEMPORALES S.A." con NIT. 800106404-0, Sociedad Comercial domiciliada en Cali, constituida y registrada en forma legal; respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, al señor DUVAN BENITEZ CUBILLOS, hombre, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Buenaventura, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.396.022, quien obra en su propia representación, para que lleve en representación de la mencionada empresa, los siguientes actos y contratos:

A. Representación de la sociedad en la sucursal de la ciudad de Buenaventura, judicial o extrajudicialmente, en toda diligencia o actuación de carácter laboral o de seguridad social que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de resolver interrogatorios de parte a nombre de la sociedad, concurrir a la audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio señaladas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y las normas que lo adicionen o reformen, quedando facultado para transigir, conciliar y desistir.

B. Notificarse, contestar y atender reclamaciones que se realicen a través de la justicia ordinaria, Ministerio de Trabajo y demás entidades de orden público relacionado con actuaciones de carácter laboral o de seguridad social, a las que deba comparecer la sociedad en la sucursal de la ciudad de Buenaventura.

El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por ende la sociedad que represento podrá otorgar otros poderes similares o iguales a otros mandatarios o abogados de confianza. El mandatario pondrá en su actuación la diligencia y cuidado descritos en el artículo 63 del Código Civil Colombiano, respondiendo hasta por culpa leve. El presente mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la ley. El señor Duvan Benítez Cubillos ejercerá las funciones del presente poder a partir de la fecha del presente documento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 13539 del 28/12/1990 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3796 del 19/06/1991 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 4384 del 11/07/1994 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 3193 del 18/07/1996 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 410 del 30/01/1998 de Notaria Decima de Cali
E.P. 2145 del 23/06/1998 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 4903 del 31/12/1998 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 0675 del 03/03/1999 de Notaria Novena de Cali

INSCRIPCIÓN

35911 de 28/12/1990 Libro IX
41436 de 19/06/1991 Libro IX
79517 de 02/08/1994 Libro IX
5475 de 24/07/1996 Libro IX
773 de 04/02/1998 Libro IX
4772 de 07/07/1998 Libro IX
560 de 27/01/1999 Libro IX
2075 de 24/03/1999 Libro IX

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 5648 del 28/12/1999 de Notaria Novena de Cali	72 de 06/01/2000 Libro IX
E.P. 0047 del 12/01/2001 de Notaria Novena de Cali	316 de 17/01/2001 Libro IX
E.P. 0083 del 21/01/2002 de Notaria Novena de Cali	8951 de 22/01/2002 Libro IX
E.P. 1645 del 24/05/2002 de Notaria Novena de Cali	12050 de 28/05/2002 Libro IX
E.P. 2726 del 21/08/2002 de Notaria Novena de Cali	14279 de 27/08/2002 Libro IX
E.P. 6426 del 30/09/2003 de Notaria Septima de Cali	7331 de 17/10/2003 Libro IX
E.P. 1364 del 21/03/2006 de Notaria Septima de Cali	5501 de 04/05/2006 Libro IX
E.P. 3751 del 05/11/2009 de Notaria Trece de Cali	14312 de 15/12/2009 Libro IX
E.P. 0897 del 08/04/2010 de Notaria Trece de Cali	4609 de 22/04/2010 Libro IX
E.P. 2351 del 19/12/2014 de Notaria Quince de Cali	17427 de 26/12/2014 Libro IX
E.P. 1288 del 22/06/2017 de Notaria Quince de Cali	12032 de 21/07/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012
INSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14903 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: M. NAVARRETE & CIA. S. EN C.S.
NIT: 900535019-0
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS.

CONTROLADA: OCUPAR TEMPORALES S.A.
NIT: 800106404-0
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: QUE A LA SOCIEDAD M. NAVARRETE & CIA. S. EN C.S. LE PERTENECE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A., Y EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL DE PARTE DE LA SOCIEDAD M. NAVARRETE & CIA. S. EN C. S. SOBRE LA SOCIEDAD OCUPAR TEMPORALES S.A. QUE DICHA SITUACION DE CONTROL SE CONFIGURO EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2012
PRESUPUESTO QUE SE DA PARA QUE HAYA CONTROL EL PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	OCUPAR
Matrícula No.:	270267-2
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 1990
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 8 N No. 23 N 76
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CREDIBANCA S.A.S.
Contra: OCUPAR TEMPORALES S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OCUPAR

Proceso: VERBAL SUMARIO
Documento: Oficio No. 1130 del 12 de abril de 2019
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 21 de mayo de 2019 No. 1314 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$148,972,876,652

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7820

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 7993472, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821F6KSPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 01 días del mes de julio del año 2021 hora: 03:50:31 PM

